



Contrato número UPAC/SER33/2018, relativo a la prestación del servicio de arrendamiento de 4 camionetas Suburban 2017 LT/tela color blanco interiores en tela negro/negro y 02 camionetas 2013 tipo pick-up 4x2 doble cabina ranger XL, para la Dirección General de la Ayudantía del Gobernador del Estado, derivado de la adjudicación directa, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE 4 CAMIONETAS SUBURBAN 2017 LT/TELA COLOR BLANCO INTERIORES EN TELA NEGRO/NEGRO Y 02 CAMIONETAS 2013 TIPO PICK-UP 4X2 DOBLE CABINA RANGER XL, PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA AYUDANTÍA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR DELEGACIÓN DE FACULTADES DEL SECRETARIO DE GOBIERNO AL LICENCIADO JESÚS ALBERTO CAPELLA IBARRA, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y EL LIC. HÉCTOR MORENO DE LA VEGA, DIRECTOR GENERAL DE LA AYUDANTÍA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, AMBOS ASISTIDOS POR EL M.D.I.P. JUAN CARLOS PENICHE PAYÉN, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE DESARROLLO Y VINCULACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "ARRENDATARIO", Y POR LA UNIDAD CONVOCANTE EL LIC. ÁNGEL ALEMÁN ALONSO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE CONCURSOS Y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN; Y COMO EL "ARRENDADOR" LA EMPRESA DENOMINADA "SOLAR AUTORRENTAS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR EL C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR UNICO, QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### ANTECEDENTES

I. Con fecha del veintitrés de mayo del año dos mil dieciocho, se procedió a adjudicar de manera directa la prestación del servicio de 4 camionetas Suburban 2017 LT/tela color blanco interiores en tela negro/negro y 02 camionetas 2013 tipo pick-up 4x2 doble cabina ranger XL, para la Dirección General de la Ayudantía del Gobernador del Estado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5, fracción IX, 33 fracción III, 52, 60, y demás relativos y aplicables de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; 52 y 53 del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, adjudicando a favor de la persona moral denominada "**SOLAR AUTORRENTAS**" S.A. DE C.V, por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas solicitadas y condiciones económicas benéficas para el Estado, procedimiento de contratación que se realiza en los términos solicitados por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, con base en la suficiencia presupuestal que refiere al momento.

II. Se cuentan con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato, en términos de lo señalado por el oficio número SH/0041-2/2018, de fecha ocho del mes de enero del año dos mil dieciocho, signado por el C.P. Jorge Michel Luna, en su carácter de Secretario de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, aunado al oficio número CES/CDV/0399/2018, de fecha dieciséis del mes de marzo del año dos mil dieciocho, signado por el M.D.I.P. Juan Carlos Peniche Payén, en su carácter de Coordinador de Desarrollo y Vinculación de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, mediante el cual informa que se cuenta con la suficiencia presupuestal específica, con cargo a la partida 3251 (arrendamiento de equipo de transporte), para celebrar el presente contrato de prestación de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y



Contrato número UPAC/SER33/2018, relativo a la prestación del servicio de arrendamiento de 4 camionetas Suburban 2017 LT/tela color blanco interiores en tela negro/negro y 02 camionetas 2013 tipo pick-up 4x2 doble cabina ranger XL, para la Dirección General de la Ayudantía del Gobernador del Estado, derivado de la adjudicación directa, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, aunado al artículo 13 fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios.

III. La Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, como área tramitadora y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción IX, 33 fracción III, 60, 62, 71, y 72 y demás relativos y aplicables de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y los artículos 4, fracción IV, 9, fracción III y XVII y 12, fracciones II, IV, VI, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, procedió a adjudicar de manera directa, precisando que esta Unidad desahogo el procedimiento de contratación con base a lo solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

IV. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como, en género neutro, mayúsculo o minúsculo y en cualquier parte del cuerpo del presente contrato.

- a) **ÁREA REQUIRENTE**, a la Dirección General de la Ayudantía del Gobernador del Estado, siendo esta la encargada de emitir las especificaciones técnicas objeto del presente contrato;
- b) **COMISIÓN**, a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, siendo la responsable de darle el debido cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato;
- c) **LEY**, a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- d) **PAGO**, a la entrega de la cantidad específica de dinero por el arrendamiento, especificado y detallado en el cuerpo del presente contrato;
- e) **REGLAMENTO**, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- f) **UNIDAD CONVOCANTE**, a la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, encargada, área tramitadora del proceso de adjudicación;
- g) **ARRENDATARIO**, Al "PODER EJECUTIVO".
- h) **ARRENDADOR**. A la persona Moral denominada, Solar Autorrentas, S.A. de C.V., misma que es la encargada de darle el debido cumplimiento al presente contrato;
- i) **SERVICIO**. A la prestación del servicio de arrendamiento de 4 camionetas suburban 2017 lt/tela color blanco interiores en tela negro/negro y 02 camionetas 2013 tipo pick-up 4x2 doble cabina ranger xl;

Derivado de lo anteriormente, expuesto y fundado "LAS PARTES", manifiestan las siguientes:

#### DECLARACIONES

##### I. DECLARA EL "ARRENDATARIO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

De conformidad con el oficio número SG/125/2018, de fecha 16 de abril de 2018, el Lic. Ángel Colín López, en su carácter de Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 13 fracciones VI, VII y XXI y 35, último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, delega facultades al Lic. Jesús Alberto Capella Ibarra, en su carácter de Comisionado Estatal de Seguridad Pública, para que suscriba convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos idóneos, con las instituciones públicas y privadas, en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, y que sean necesarios para la buena marcha de la labor encomendada a la Comisión Estatal de Seguridad Públicas.

I.2. El Lic. Jesús Alberto Capella Ibarra, fue nombrado Comisionado Estatal de Seguridad Pública, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 11, fracción II y quinto párrafo, 14 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como los artículos 1, 3, 4, fracción II y 5, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno y los artículos 1, 2, 4, 17 y 19 del Reglamento Específico de Funciones de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

I.3. El M.D.I.P. Juan Carlos Peniche Payén, en su carácter de Comisionado Estatal de Seguridad Pública, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos 11 fracción II, 13, fracción VI, 14 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como 3 fracciones VIII, 4, 5, fracción II, 20 y 48, del Reglamento Específico de Funciones de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

I.4. El Lic. Héctor Moreno de la Vega, en su carácter de Director General de la Ayudantía del Gobernador del Estado misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Contrato, en términos del artículo 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos 11 fracción II, 13, fracción VI, 14 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como 4 fracciones XVI, 5, fracción V, 20, y 54 del Reglamento Específico de Funciones de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

I.5. El Lic. Ángel Alemán Alonso, Director de Concursos de la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, fue nombrado como Encargado de Despacho de la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, por el Secretario de Administración, mediante oficio SA/058/2018 de fecha veintinueve de enero del año dos mil dieciocho, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como 4 fracción IV, 9 fracciones III y XVII y 12 fracciones II, IV, V, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

I.6. El presente contrato de prestación de servicios, se realiza bajo la responsabilidad de la Comisión, quien manifiesta que el servicio contratado, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente Instrumento Legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, así mismo, es la responsable de

la comprobación del gasto, de gestionar el pago y del seguimiento y administración del presente contrato.

## II. DECLARA EL "ARRENDADOR" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

II.1. Es una persona moral debidamente constituida, bajo las leyes mexicanas como se desprende del Testimonio de la Escritura Pública número 3,213 (Tres mil doscientos trece), de fecha diez mes de junio del año de mil novecientos noventa y dos, ante la fe del Licenciado José Luis Vergara Cabrera, Titular de la Notaría número 42 (cuarenta y dos), del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México; por medio del cual se constituye la empresa denominada Solar Autorentas, Sociedad Anónima de Capital Variable; cuyo objeto social es: a) Renta diaria de todo tipo de vehículos, ya sean para uso terrestre, marítimo o aéreo, con o sin chofer o piloto, dar y tomar en subarrendamiento los mismos vehículos; b) La compra venta, consignación, arrendamiento, y subarrendamiento, en todas sus modalidades, así como la importación y exportación de todo tipo de vehículos automotrices y automotores, nuevos y usados, ya sea para uso aéreo, terrestre o marítimo, así como la representación de toda clase de bienes, artículos, mercancías y derechos relacionados con su objeto social, así como importar y exportar el desarrollo tecnológico necesario para el diseño y mejoramiento de su actividad principal; c) Dar y recibir el servicio de mantenimiento y reparación de todo tipo de elementos tendientes al cumplimiento de su objeto social, como prestar los servicios técnicos y administrativos, consultorías o de supervisión, del servicio de arrendamiento que requieran las empresas industriales, comerciales, consultoras y financieras, nacionales o extranjeras.

II.2. A través del Testimonio de la Escritura Pública número 366 (Trescientos sesenta y seis), de fecha catorce de junio del año dos mil trece, ante la fe de la Licenciada María Julia Bustillo Acosta, titular de la Notaría Pública número 02 (dos), ubicada en el Municipio de Temixco del Estado de Morelos; se acredita al C. Heriberto Matías Manuel Salinas Zamora, como Administrador Único de la empresa Solar Autorentas, Sociedad Anónima de Capital Variable con facultades generales para pleitos y cobranzas, para actos de administración y actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la Ley requieran cláusula o mención especial en términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil ocho del Código Civil para el Estado de Morelos, y sus correlativos de los códigos civiles de otras entidades.

Su Administrador Único manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron otorgadas por parte de su representada, a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas y en este acto se identifica con credencial para votar con fotografía en la cual consta su firma y huella digital, con número [REDACTED] y clave de elector número [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral.

II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada al "ARRENDADOR".

II.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave [REDACTED]

Contrato número UPAC/SER33/2018, relativo a la prestación del servicio de arrendamiento de 4 camionetas Suburban 2017 LT/tela color blanco interiores en tela negro/negro y 02 camionetas 2013 tipo pick-up 4x2 doble cabina ranger XL, para la Dirección General de la Ayudantía del Gobernador del Estado, derivado de la adjudicación directa, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

- Registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social número [REDACTED]

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como, de las obligaciones obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

II.5. De igual manera conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para llevar a cabo el arrendamiento que se contrata, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

### III. DECLARAN "LAS PARTES", QUE:

III.1. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, obligándose en los términos que se consignan en el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo con lo establecido en la adjudicación directa, referente al arrendamiento de vehículos automotores terrestres para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, la propuesta del "ARRENDADOR", y las condiciones del arrendamiento pactadas, preservando las mejores condiciones económicas benéficas para el Estado, mediante la celebración del presente contrato.

III.2. Señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

Del "ARRENDATARIO": [REDACTED]

Del "ARRENDADOR": El ubicado en Calle Humboldt, número 500, Colonia Centro, Cuernavaca Morelos, C.P. 62000.

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

III.3. Manifiestan que el presente contrato, es producto de la buena fé, por lo que no existe dolo, violencia, error, o cualquier otro vicio que pudiera afectar la validez o existencia del mismo, por lo que "LAS PARTES" acuerdan sujetarse al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA. DEL OBJETO.** El "ARRENDATARIO", encomienda al "ARRENDADOR", y este se obliga a prestar el servicio de arrendamiento, con forme a las siguientes características:

El servicio consistirá en el arrendamiento de 04 camionetas Suburban 2017 LT/ tela color blanco interiores en tela negro/negro y 02 camionetas tipo Pick-up 4x2 2013 doble cabina ranger XL tela.



Contrato número UPAC/SER33/2018, relativo a la prestación del servicio de arrendamiento de 4 camionetas Suburban 2017 LT/tela color blanco interiores en tela negro/negro y 02 camionetas 2013 tipo pick-up 4x2 doble cabina ranger XL, para la Dirección General de la Ayudantía del Gobernador del Estado, derivado de la adjudicación directa, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

## SUBURBAN 2017

### DIMENSIONES EXTERIORES (cm)

Altura total 189.0  
Ancho total 204.5  
Distancia entre ejes 330.2  
Largo total 569.0

DIMENSIONES INTERIORES  
COMPARTIMIENTO DELANTERO (cm)  
Altura de asiento a techo 108.7  
Espacio para piernas 115.1

COMPARTIMIENTO MEDIO (cm)  
Altura de asiento a techo 99.3  
Espacio para piernas 100.8

COMPARTIMIENTO TRASERO (cm)  
Altura de asiento a techo 97.8  
Espacio para piernas 87.6

CAPACIDADES  
Capacidad de carga 4X2 (kg) 752  
Capacidad de carga 4X4 (kg) 695  
Tanque de combustible (L) 117

MOTOR/CHASIS/MECÁNICO  
Motor: EcoTec3 V8 5.3L, SIDI VVT, de aluminio, AFM y FlexFuel  
Potencia: 355 hp @ 5,600 rpm  
Torque: 383 lb-pie @ 4,100 rpm  
Transmisión automática de 6 velocidades con sobre marcha  
Sistema de suspensión Magnetic Ride Control®

INTERIOR  
Sistema de encendido de motor remoto de largo alcance  
Pedales con ajuste de alcance operado eléctricamente  
Clúster de instrumentos con pantalla a color de 4.2"  
Control electrónico de velocidad constante

EXTERIOR  
Estribos laterales  
Provisiones para remolque  
Limpiaparabrisas delanteros con sensor de lluvia y trasero intermitente  
Rieles en techo para carga de equipaje

SEGURIDAD  
Cámara de visión trasera  
Sensor de reversa



Contrato número UPAC/SER33/2018, relativo a la prestación del servicio de arrendamiento de 4 camionetas Suburban 2017 LT/tela color blanco interiores en tela negro/negro y 02 camionetas 2013 tipo pick-up 4x2 doble cabina ranger XL, para la Dirección General de la Ayudantía del Gobernador del Estado, derivado de la adjudicación directa, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Teen Driver - Monitoreo de estadísticas de manejo  
OnStar® sistema de asistencia personalizada

#### PICK-UP 2013

Doble cabina 2013  
Ranger doble cabina XL  
Motor de gasolina 2.5 litros Duratec  
16 válvulas  
Transmisión manual  
Tracción 4X2  
Suspensión delantera independiente y trasera con eje rígido  
Aire acondicionado manual  
Closter digital con pantalla  
Asientos delanteros individuales con consola central y traseros tipo banca corrida con dos cabeceras  
Consola central larga con doble tapa y dos porta vasos  
Cristales de control manual  
Espejos laterales  
Rines de acero  
Seguros eléctricos  
Sistema antirrobo

Cada uno de los vehículos propuestos vendrá equipado con un rastreador satelital GPS, marca CueQlink, modelo GV100, AVL GPS Tracker cuyas características técnicas son:

#### GV100 Soluciones automáticas de seguimiento de vehículos

El GV100 es un potente localizador GPS para aplicaciones de seguimiento de vehículos. Con una sensibilidad superior que reciben, TTFF rápido (Time to First Fix) y Quad-Band frecuencias GSM 850 / 900 /1800 / 1900, su ubicación puede ser monitoreado en tiempo real o periódicamente un seguimiento por un servidor back-end o de otros terminales especificados. El GV100 tiene múltiples entradas /salidas interfaces que puede utilizado para la supervisión externa orcontrolling devices. Based ontheintegrated @ rack protocolo, el GV100 se pueden comunicar con un servidor back-end a través de la red GPRS /GSM para la transferencia de emergencia reportsof, Geo-cerca de los cruces de límites, inferior la batería o la posición GPS programado junto con muchas otras funciones útiles. Los usuarios también pueden utilizar GV100 para supervisar el estado de un vehículo y el control del vehículo con su salida de relé a bordo. Integradores de sistemas pueden configurar fácilmente sus sistemas de seguimiento basado en el protocolo de seguimiento, con todas las funciones @.

#### Ventajas

- Sensor de movimiento 3D para ahorrar energía y detección de movimiento
- Amplio voltaje de funcionamiento: de 8 a 32V DC
- Construido en MTK chipset GPS con-165dBm sensibilidad de seguimiento
- 147 dBm de sensibilidad autónoma. TIFF rápido y de alta precisión
- Bajo consume de energía, tiempo de espera con una batería interna

Contrato número UPAC/SER33/2018, relativo a la prestación del servicio de arrendamiento de 4 camionetas Suburban 2017 LT/tela color blanco interiores en tela negro/negro y 02 camionetas 2013 tipo pick-up 4x2 doble cabina ranger XL, para la Dirección General de la Ayudantía del Gobernador del Estado, derivado de la adjudicación directa, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

- Cuádruple banda GSM 1GPRS frecuencias 850/900/1800/190
- integrado con todas las funciones @ protocolo de seguimiento
- Múltiples de entrada 1 salida de interfaces de seguimiento y control

La funcionalidad del rastreador GPS instalado en el interior de cada una de las unidades es la siguiente:

- Seguimiento online de la unidad
- Incluye línea y abono de telefonía para la transmisión de datos.
- Actualización y reportes online mínimo cada 2 minutos. El administrador del contrato podrá solicitar el envío de este reporte a
- Número de consultas ilimitadas.
- Geo-cerca con aviso a correo electrónico y en plataforma online.
- Control de límite de velocidad con aviso a correo electrónico y en plataforma online.
- Historial del recorrido de la unidad.
- Aviso de stop de la unidad.
- Cartografía de recorrido.
- Seguimiento de la unidad con mapa satelital para reconocimiento de la zona en que circula el vehículo.
- Control de límite de velocidad con aviso a correo electrónico y en plataforma online.
- Historial del recorrido de la unidad cada 15 minutos o 5 kilómetros.
- Botón de pánico.
- Inmovilización de la unidad a petición del administrador del contrato en caso de ser necesario a través de SMS
- Localización y Recuperación de los Vehículos robados en coordinación con la autoridad Correspondiente.
- Informe fotográfico de la recuperación del vehículo robado.

La autoridad solicitante podrá solicitar en forma total o parcial la instalación de los servicios mencionados.

El funcionamiento del rastreador GPS instalado en el interior de cada una de las unidades es la siguiente:

La ubicación de la señal en cuya unidad está instalada puede ser monitoreado en tiempo real o periódicamente un seguimiento por un servidor back-end o de otros terminales especificados. Es decir, que dado el caso en que la parte usuaria del servicio de rastreador satelital solicitara la posición actual en tiempo presente de la unidad, así como si se encuentra fijo o a qué velocidad se encuentra en movimiento, podrá extenderse una relación del mismo vía correo electrónico que el ejecutivo de cuenta responsable de atender la solicitud, envíe al solicitante.

De igual manera, para el caso de que se solicitará el recorrido o historial diario, semanal o mensual de la unidad respectiva, esta será enviada mediante la misma vía para conocimiento y debida bitácora del recorrido que en su caso así necesitaren los administradores del contrato y/o los usuarios responsables a cargo de una unidad.



Contrato número UPAC/SER33/2018, relativo a la prestación del servicio de arrendamiento de 4 camionetas Suburban 2017 LT/tela color blanco interiores en tela negro/negro y 02 camionetas 2013 tipo pick-up 4x2 doble cabina ranger XL, para la Dirección General de la Ayudantía del Gobernador del Estado, derivado de la adjudicación directa, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para el caso en que se solicitara por la parte usuaria el establecer un perímetro de movimiento de alguna o todas las unidades en uso, el dispositivo **GPS GV100** cuenta con múltiples entradas / salidas en interfaces que en comunicación con un servidor back-end a través de la red GPRS / GSM para la transferencia de emergencia reportes de Geo-cerca de los cruces de límites, emite un serial de alarma que notifica a la Central del Call Center que la unidad marcada con Geo-cerca ha cruzado los límites preestablecidos.

Bajo este rubro, el ejecutivo de cuenta en turno, notificara vía telefónica del cruce de la Geo-cerca establecida para la unidad que así establezca.

El ejecutivo de cuenta quedara en espera de instrucciones a este respecto, en si optar por activar el dispositivo de alarma avisando al usuario de la unidad que ha cruzado la Geo-cerca o bien, si bajo la instrucción del administrador del contrato se activa el dispositivo de interrupción programado de energía en la unidad.

De cualquier manera, cualquiera de estas funciones del dispositivo deberá de ser previamente señalada y solicitada por los administradores de los contratos para que puedan llevarse a cabo. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia el ejecutivo de cuenta tomara la decisión por cuenta y responsabilidad propia de interrumpir, establecer Geo-cercas o bien anunciar vía satelital que la unidad ha salido de un perímetro preestablecido.

- Incluye línea y abono de telefonía para la transmisión de datos.
- Actualización y reportes online mínimo cada 2 minutos. El administrador del contrato podrá solicitar el envío de este reporte a determinado correo electrónico. El ejecutivo de cuenta será el responsable de verificar que los reportes hayan sido emitidos satisfactoriamente.
- Número de consultas ilimitadas. En caso de que el usuario y/o el administrador del contrato deseen establecer contacto visual personal con alguna unidad, podrán hacerlo previa solicitud que por escrito vía correo electrónico envíen al Call Center. El ejecutivo de cuenta entonces, les emitirá una clave confidencial de acceso a la cuenta de internet para que puedan verificar personalmente la trayectoria de la unidad que así soliciten.
- Control de límite de velocidad con aviso a correo electrónico y en plataforma online. Bajo autorización y responsabilidad de la autoridad firmante del contrato, quien dirigirá escrito al Director General del Proyecto Heriberto M.M. Salinas Zamora, exponiendo las razones bajo las cuales fundamenta el control de velocidad en la unidad respectiva. Una vez revisado y firmado de aceptado, se procederá a establecer el límite de velocidad en la unidad de que se trate con reporte a la cuenta de correo electrónico que para este efecto fue establecida previamente por el administrador del contrato asignado.
- Historial del recorrido de la unidad. Que previa solicitud escrita del administrador del contrato al Director General del Proyecto, quien establecerá marcadores en las unidades asignadas para señalización de recorrido, mismo que será enviado vía correo al administrador del contrato con la periodicidad que así se solicite.
- Cartografía de recorrido.
- Seguimiento de la unidad con mapa satelital para reconocimiento de la zona en que circula el vehículo.
- **INTERRUPCIÓN DE ENERGÍA DE LA UNIDAD, CON INMOVILIZACIÓN, BOTÓN DE PÁNICO.**

Una de las mayores funcionalidades del dispositivo GPS a instalar en las unidades asignadas al proyecto, es además de tener el control del recorrido de las unidades, su historial de movimiento y el monitoreo en cualquier momento de su status y ubicación, es el de que, en caso dado de que ocurriese algún siniestro por intento de robo en movimiento o estando fijo el automóvil, el usuario de la unidad puede llamar al Call Center y reportar, sin poner en peligro su vida y seguridad, que ha sido robado su vehículo o bien que no lo logra localizar ante lo cual, el ejecutivo de cuenta en turno le indicara claramente si su unidad se encuentra en movimiento o fija, su ubicación exacta y le preguntara claramente si autoriza la inmovilización de la unidad para su recuperación.

El servicio incluye lo siguiente:

- ✓ La tarifa libre de kilometraje
- ✓ Seguro de cobertura amplia. Daños sobre el vehículo, a terceros. Gastos médicos a usuario y acompañantes hasta por \$200,000.00 por persona. Gastos funerarios hasta por \$20,000.00.
- ✓ Robo parcial o de autopartes. Daño físico menor con cargo a mi representada.
- ✓ Las unidades se entregarán con llanta de refacción y con las herramientas necesarias.
- ✓ Las unidades se entregarán con placas y tarjetas de circulación correspondientes.
- ✓ Servicio de grúa en el término estipulado en la petición de cotización base de la presente.
- ✓ Call Center las 24 horas los 365 días del año para asistencia, asesoría y seguimiento de la operación de las unidades en toda la República Mexicana.
- ✓ Sustitución de los vehículos que por robo o siniestro deban reponerse, por otros de iguales características en los mismos términos de 24 a 48 horas máximo.
- ✓ Sustitución de llantas en tiempo y forma cuando así lo requieran las unidades.
- ✓ Los vehículos serán entregados con placas de circulación, tarjeta de circulación vigente y verificación vehicular vigente para las unidades entregadas en las entidades aplicables.
- ✓ Mantenimiento preventivo, correctivo y cambio de llantas de las unidades se agendarán debidamente con el proveedor. Las unidades que entren a cualquiera de estos servicios deberán de ser entregadas en un plazo no mayor a 24 horas a partir del momento de su ingreso a taller, si fuere mayor el plazo de entrega de las mismas, entonces deberá entregar auto sustituto.

La Comisión, a través del personal del área requirente, será la encargada de verificar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

**SEGUNDA. DEL MONTO. EL "ARRENDATARIO"**, a través del área requirente se compromete a pagar al "ARRENDADOR", la cantidad que a continuación se describe:



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER33/2018, relativo a la prestación del servicio de arrendamiento de 4 camionetas Suburban 2017 LT/tela color blanco interiores en tela negro/negro y 02 camionetas 2013 tipo pick-up 4x2 doble cabina ranger XL, para la Dirección General de la Ayudantía del Gobernador del Estado, derivado de la adjudicación directa, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Área solicitante: Comisión Estatal de Seguridad Pública.		Razón Social		Solar Autorentas, S.A. de C.V.	
Partida.	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Precio Unitario	Total
1	Servicio de arrendamiento de camioneta tipo Suburban LT/tela	4	Vehículo	\$42,486.22	\$169,944.88
2	Servicio de arrendamiento tipo Pick-Up 4x2 doble cabina ranger XL tela	2	Vehículo	\$40,001.38	\$80,002.76
La duración del servicio es por 4 meses a partir del 01 de junio y hasta el 30 de septiembre de 2018 el costo señalado corresponde al costo mensual				Subtotal	\$249,947.64
Observaciones: la duración del servicio es por 4 meses a partir del 01 de junio y hasta el 30 de septiembre de 2018. El costo señalado corresponde al costo mensual				IVA	\$39,991.62
				Total mensual	\$289,939.26
				<b>Total del contrato por 4 meses</b>	<b>\$1'159,757.04</b>

El "ARRENDADOR", se compromete a mantener el costo durante la vigencia del presente contrato, o de la ampliación del mismo, monto que incluye lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado o derechos que se causen, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

"LAS PARTES" convienen que el presente contrato será por el importe total de **\$999,790.55 (Novecientos noventa y nueve mil setecientos noventa pesos 55/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$159,966.49 (Ciento cincuenta y nueve mil novecientos sesenta y seis pesos 49/100 M.N.)**, por concepto del Impuesto al Valor Agregado, cifras que en su conjunto dan el importe total por la cantidad de **\$1'159,757.04 (Un millón ciento cincuenta y nueve mil setecientos cincuenta y siete pesos 04/100 M.N.)**.

La determinación del monto por la prestación del servicio, materia del presente contrato, cubre al "ARRENDADOR", todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del mismo, incluyendo instalación, mantenimiento, traslados, fletes, mano de obra e insumos, impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen, siendo improcedente el incremento al pago establecido.

De conformidad con los artículos 68 de la Ley y 63 del Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado, por razones fundadas y motivadas por el área requirente, se podrá acordar cambios en la prestación de servicios, mediante modificaciones que no rebasen en un 20% (veinte por ciento), a elección, responsabilidad y absoluta justificación de la Comisión, cumpliendo los extremos previstos en el artículo 68 de la Ley.

**TERCERA. DEL ANTICIPO.** Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será en los términos y plazos establecidos en el presente contrato.

**CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO.** "LAS PARTES" convienen en que el "ARRENDATARIO", pagará al "ARRENDADOR", el monto pactado en la cláusula segunda a mes vencido, mismo que se realizará a los 15 días hábiles posteriores a la entrega de la factura y a plena satisfacción del área requirente, de conformidad con el artículo 67 de la Ley.

Para efectos del pago el "ARRENDADOR", deberá de entregar los documentos que acrediten la entrega de los servicios prestados, con el visto bueno del área requirente, anexando la factura



Contrato número UPAC/SER33/2018, relativo a la prestación del servicio de arrendamiento de 4 camionetas Suburban 2017 LT/tela color blanco interiores en tela negro/negro y 02 camionetas 2013 tipo pick-up 4x2 doble cabina ranger XL, para la Dirección General de la Ayudantía del Gobernador del Estado, derivado de la adjudicación directa, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

correspondiente debidamente requisitada sin embargo el último pago por la prestación del servicio pactada, no excederá del 30 de septiembre de 2018, conforme al artículo 72, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano Morelos

Para tal efecto el "ARRENDADOR", entregará la factura original con los siguientes datos:

A nombre del Gobierno del Estado de Morelos.  
**R.F.C GEM720601TW9.**  
Domicilio fiscal en Plaza de Armas sin número.  
Colonia Centro.  
Cuernavaca, Morelos.  
Código Postal 62000.

Una vez autorizado el pago, este se podrá realizar a través de la Tesorería General del Gobierno del Estado de Morelos, mediante el sistema de cadenas productivas a través de Nacional Financiera, S.N.C (NAFINSA), corriendo a cargo del "ARRENDADOR", el cobro por la comisión, y conforme a las necesidades del área requirente.

**QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El "ARRENDADOR", realizará el servicio contratado durante la vigencia del presente contrato, en Calle Chimalcatlán 3-B Colonia Reforma, Cuernavaca Morelos, de conformidad a los requerimientos establecidos en el presente contrato y a lo establecido en su cotización y a entera satisfacción del "ARRENDATARIO".

La prestación del servicio es por 4 meses; a partir del 01 de junio y hasta el 30 de septiembre de 2018.

La Comisión, a través del área requirente, cuando así lo considere necesario, podrá modificar el calendario de los servicios previa conformidad del "ARRENDADOR".

Para todos los efectos legales se entenderá que el servicio recibido fue de conformidad por el área requirente, con el acuse de la orden de entrega que deberá contener el sello y firma de entera satisfacción, quien será responsable de la revisión, o de aquel documento designado para tal efecto.

El atraso en la prestación del servicio y la mala calidad del mismo en los términos establecidos en el presente contrato, será causa de rescisión del mismo y/o de que se aplique la pena convencional pactada.

**SEXTA. DEL SEGUIMIENTO.** Para el cumplimiento de los compromisos del presente contrato, la Comisión a través del área requirente, asumen la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven de la contratación del servicio, nombrando por su parte al personal del área requirente, para que verifique que la prestación del servicio cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

Las inconsistencias en el servicio deberán de ser notificadas al "ARRENDADOR", mediante los medios que sean acordados entre las partes, para que sean corregidas, subsanadas, reemplazadas, modificadas las inconsistencias del mismo.

Contrato número UPAC/SER33/2018, relativo a la prestación del servicio de arrendamiento de 4 camionetas Suburban 2017 LT/tela color blanco interiores en tela negro/negro y 02 camionetas 2013 tipo pick-up 4x2 doble cabina ranger XL, para la Dirección General de la Ayudantía del Gobernador del Estado, derivado de la adjudicación directa, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SÉPTIMA. DE LAS INCONFORMIDADES CON EL SERVICIO PRESTADO.** En caso de que existan diferencias entre los servicios prestados y los pactados en el presente contrato el **"ARRENDATARIO"**, queda facultado para notificar por escrito al **"ARRENDADOR"**, las inconformidades que se deriven por el servicio mal realizado, incompleto, omitido, que no se haya realizado de acuerdo al calendario y lugar establecido o que no cumplan con la calidad del mismo.

El **"ARRENDADOR"**, se obliga a subsanar el servicio para que se continúe otorgando de la forma, términos y tiempo pactado a conformidad del área requirente, sin costo alguno para el **"ARRENDATARIO"**, dentro del plazo establecido en la cláusula primera del presente contrato, a partir de que reciba la notificación correspondiente.

**OCTAVA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** En términos del artículo 75, fracción III, de la Ley, para garantizar el cumplimiento del presente contrato el **"ARRENDADOR"**, se obliga a otorgar garantía a favor del **"ARRENDATARIO"**, Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por el veinte por ciento (20%) del importe total del contrato.

En términos de lo anterior el **"ARRENDADOR"**, otorga a favor del **"ARRENDATARIO"**, la garantía expedida por Afianzadora ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA, de fecha 5 de junio del 2018, con número de fianza 1142-01449-8, por un monto de \$231,951.40 (Doscientos treinta y un mil novecientos cincuenta y un pesos 40/100 M.N.), equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

La póliza de fianza, prevé las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato;
- b) Que, para liberar la fianza, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del **"ARRENDATARIO"**;
- c) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que **"LAS PARTES"** se otorguen el finiquito, y
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacer efectivas las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

El **"ARRENDADOR"**, manifiesta que la garantía otorgada atiende a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato, para la liberación de su garantía será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del **"ARRENDATARIO"**, hasta el momento incluyendo las prórrogas al contrato.

La asunción de la institución afianzadora de admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción de entrega del servicio, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la afianzadora o se entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto del **"ARRENDADOR"**, incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen al **"ARRENDATARIO"**, o a terceros con motivo de las omisiones imputables al **"ARRENDADOR"**.

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regula el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o en su caso la normatividad aplicable.

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte del "ARRENDADOR", sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente Instrumento Jurídico, a elección del "ARRENDATARIO".

Cuando se requiera hacer efectiva la garantía otorgada por incumplimiento del presente contrato, la Comisión deberá remitir a la Tesorería del Estado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la garantía, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción IV, del Reglamento.

**NOVENA. DE LAS MODIFICACIONES.** Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la Comisión y por acuerdo mutuo de "LAS PARTES", siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 69 de la Ley.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberá también de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado debiendo solicitar al "ARRENDADOR", la modificación la garantía de cumplimiento de contrato. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley y 63 del Reglamento.

**DÉCIMA. DE LA GARANTÍA DEL ARRENDADOR.** El "ARRENDADOR", podrá presentar una garantía por un periodo de doce meses, de acuerdo a las características contenidas en las especificaciones técnicas del presente contrato, y la cual iniciara su vigencia a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado expresamente el servicio a satisfacción del área requirente, esta garantía deberá ser presentada en papel membretado, y sellado por el "ARRENDADOR", firmado por el representante legal especificando las características de la garantía, su cobertura y vigencia, esto de conformidad con los requisitos que previamente indicada el área requirente.

**DÉCIMA PRIMERA. DEL PLAZO.** El plazo para la prestación del servicio será de 4 meses contados a partir del 1 de junio al 30 de septiembre de 2018.

**DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL ARRENDADOR.** Basándose en su experiencia y conocimiento, el "ARRENDADOR", se compromete a:

- a) Cumplir con lo establecido en su oferta, en los términos establecidos en el contrato y lo señalado por la Ley;
- b) Responder por la debida calidad y especificaciones técnicas de los servicios, objeto del presente contrato;
- c) Al cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la prestación de los servicios;

Contrato número UPAC/SER33/2018, relativo a la prestación del servicio de arrendamiento de 4 camionetas Suburban 2017 LT/tela color blanco interiores en tela negro/negro y 02 camionetas 2013 tipo pick-up 4x2 doble cabina ranger XL, para la Dirección General de la Ayudantía del Gobernador del Estado, derivado de la adjudicación directa, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

- d) Responder como patrón de todo elemento humano que requiera con motivo de la prestación de los servicios, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos, sin que pudiese determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el "ARRENDATARIO", quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto;
- e) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;
- f) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el "ARRENDATARIO", y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
- g) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que, frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la prestación de los servicios, (Impuestos y aportaciones de seguridad social);
- h). Cumplir con la prestación oportuna y correcta del servicio objeto del presente contrato;
- i) Cumplir con la debida calidad y especificaciones técnicas del servicio;
- j) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los productos del presente contrato, y
- k) Cumplir con los términos, horarios, plazos de prestación del servicio y demás requisitos contenidos en el presente contrato.

**DÉCIMA TERCERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL "ARRENDATARIO".** De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el "ARRENDATARIO", a través del área requirente, se compromete a:

- a) Verificar que el servicio prestado se apegue a las especificaciones técnicas solicitadas por el área requirente;
- b) Recibir y otorgar las facilidades para que el "ARRENDADOR", realice el servicio en la fecha, hora y lugar establecidos;
- c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
- d) Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente del servicio, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;
- e) Administrar el contrato bajo los términos establecidos en el mismo y derivados del procedimiento de adjudicación;
- f) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad los convenios modificatorios referentes a las modificaciones e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos;
- g) Informar por escrito a la convocante todas aquellas modificaciones a los términos establecidos en el contrato o sus incrementos;
- h) Iniciar con el procedimiento de rescisión, suspensión, y terminación anticipada del contrato en caso de que el "ARRENDADOR", incurriera en algunas de las causas de incumplimiento;
- i) Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda, del Poder Ejecutivo Estatal, el procedimiento de ejecución de las garantías y penas convencionales pactadas, y
- j) Informar por escrito a la convocante una vez que el área requirente haya recibido los servicios a entera satisfacción.

**DÉCIMA CUARTA. DE LA REPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS.** En caso de que existan diferencias entre los servicios y lo pactado en el presente contrato, el "ARRENDATARIO", queda facultado para

notificar por escrito o mediante cualquier otro medio de comunicación que permita ser atendido a la brevedad posible por el "ARRENDADOR", por conducto de la persona designada por el "ARRENDATARIO", para dar cabal cumplimiento de los servicios que no cumplan con lo estipulado en el presente contrato y que tengan que ser repuestos por los de la calidad pactada, comprometiéndose el "ARRENDADOR", a realizar los cambios que sean necesarios cuando no se cumpla con la calidad, características o bien se presenten inconformidades, por lo que estará obligado a sustituirlos dentro del plazo 48 horas máximo, contados a partir de la notificación correspondiente, en apego al artículo 71 de la Ley.

**DÉCIMA QUINTA. DE LA CALIDAD DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** El "ARRENDADOR", se obliga a garantizar la prestación del servicio en condiciones óptimas, preservando la calidad del mismo, conforme a las especificaciones que se establecen en el presente contrato.

**DÉCIMA SEXTA. DE LA SUSPENSIÓN.** Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el "ARRENDATARIO", bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la prestación de los servicios, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar el contenido de esta decisión al "ARRENDADOR", en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la prestación.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar a cabo la prestación de los servicios o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el "ARRENDATARIO".

Cesando la causa que dio origen a la suspensión, continuará la prestación de los servicios y volverá a computarse el resto del tiempo previsto.

El "ARRENDADOR", deberá informar inmediatamente al "ARRENDATARIO", cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la continuación de la prestación de los servicios, a efecto de se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

**DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la prestación de los servicios originalmente contratados y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría de la Contraloría, para lo cual el "ARRENDATARIO", dará aviso por escrito por lo menos con quince días naturales de anticipación al "ARRENDADOR".

La terminación anticipada de los contratos, se sustentará mediante dictamen del área requirente que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.



**DÉCIMA OCTAVA. DE LA PENA CONVENCIONAL.** En caso de la calidad deficiente o retraso en la prestación del servicio, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el área requirente, procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente el contrato y hacer efectiva la garantía de contrato y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido por el artículo 60, fracción IX, y 70, de la Ley y 66, de su Reglamento.

En caso de que el "ARRENDADOR", no concluya la prestación del servicio en los casos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del tres al millar del valor total de la prestación del servicio, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo, calculado sobre el importe total del día incumplido o periodo según corresponda, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el importe de la garantía de cumplimiento de contrato presentada, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, del Poder Ejecutivo Estatal.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como, cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por "LAS PARTES", una vez determinada en cantidad líquida se hará efectiva la garantía a favor del "ARRENDATARIO", o podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del servicio atrasado y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía.

En los casos en que una partida o parte de la misma no sea entregada y la pena convencional, por atraso, rebase el monto de la garantía establecida de manera proporcional respecto de la parte incumplida, en las fechas pactadas en el presente contrato, el "ARRENDATARIO", previa notificación al "ARRENDADOR", sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando al "ARRENDADOR", una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que el servicio hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del "ARRENDADOR", no derive del atraso a que se refiere el tercer párrafo de ésta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el "ARRENDATARIO", podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

**DÉCIMA NOVENA. DE LAS ESPECIFICACIONES.** Los servicios objeto de este contrato deberán cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la cláusula primera del mismo, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el "ARRENDADOR", durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente instrumento legal.

**VIGÉSIMA. DE LA SUPERVISIÓN.** En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato al "ARRENDATARIO", a través del área requirente, podrá efectuar inspecciones y/o visitas en el

domicilio del "ARRENDADOR", o del lugar establecido para la realización del mismo, para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance del servicio y calidad del mismo, teniendo la obligación éste, de permitir el acceso al personal autorizado por el "ARRENDATARIO".

Durante la prestación del servicio, éste se someterán a una revisión por parte del personal del área requirente, para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y a las ofertadas en la propuesta técnica del "ARRENDADOR", en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

El "ARRENDATARIO", a través del área requirente, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y satisfacción del servicio descrito en el cuerpo del presente contrato.

**VIGÉSIMA PRIMERA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN.** El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones establecidas en el presente contrato y aquellas que por virtud del mismo sean imputables al "ARRENDADOR", darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir el cumplimiento o sustitución del servicio o hacer exigible la garantía otorgada, de manera enunciativa más no limitativa por las siguientes causas:

- I. Los precios por la prestación de los servicios estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
- II. El contrato que se haya celebrado en contravención a Ley, y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;
- III. Por el incumplimiento parcial, atraso o defectuosa y que no sea subsanada en tiempo y forma;
- IV. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a la prestación del servicio objeto del contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada, o cualquier otra causa que haga más onerosa la prestación de los mismos;
- V. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del "ARRENDATARIO";
- VI. Quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el "ARRENDATARIO";
- VII. Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión;
- VIII. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato, y
- IX. El "ARRENDADOR", manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará al "ARRENDATARIO", a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN.** Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, el "ARRENDATARIO", a través del área requirente, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, con fundamento en el artículo 78, de la Ley.

Concluido el procedimiento de rescisión del contrato, el "ARRENDATARIO", formulará el finiquito correspondiente, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.



Contrato número UPAC/SER33/2018, relativo a la prestación del servicio de arrendamiento de 4 camionetas Suburban 2017 LT/tela color blanco interiores en tela negro/negro y 02 camionetas 2013 tipo pick-up 4x2 doble cabina ranger XL, para la Dirección General de la Ayudantía del Gobernador del Estado, derivado de la adjudicación directa, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuando el "ARRENDATARIO", sea el que determine rescindir el contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el "ARRENDADOR", quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del "ARRENDATARIO", de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El "ARRENDATARIO", a través del área requirente, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El "ARRENDATARIO", podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el

"ARRENDATARIO", a través del área requirente, establecerá con el "ARRENDADOR", otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68, último párrafo y 69, de la Ley.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de la presente cláusula.

Cuando por motivo del incumplimiento en la entrega de los servicios o el procedimiento de rescisión, se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el "ARRENDATARIO", podrá continuar con la prestación, previa verificación de que continúa vigente la necesidad y se cuenta con disponibilidad presupuestaria. Debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

**VIGÉSIMA TERCERA. DE LA RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL ARRENDADOR PARA CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.** El "ARRENDADOR", queda expresamente convenido por "LAS PARTES" que el personal que utilice el "ARRENDADOR", para el ejercicio de sus actividades, dependerá única y exclusivamente de éste, quedando a cargo de él mismo todas las responsabilidades u obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídico laborales, incluso las procesales; por lo que libera desde este momento al "ARRENDATARIO", de las mismas.

El "ARRENDADOR", se compromete a dejar a salvo al "ARRENDATARIO", de cualquier controversia, juicio o conciliación que se derivará durante la vigencia del presente contrato.



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER33/2018, relativo a la prestación del servicio de arrendamiento de 4 camionetas Suburban 2017 LT/tela color blanco interiores en tela negro/negro y 02 camionetas 2013 tipo pick-up 4x2 doble cabina ranger XL, para la Dirección General de la Ayudantía del Gobernador del Estado, derivado de la adjudicación directa, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**VIGÉSIMA CUARTA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES"**, convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales y/o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas del servicio tendrá para **"LAS PARTES"** el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

**VIGÉSIMA QUINTA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización previa de Comisión, de la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, podrán en conjunto autorizar la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías.

**VIGÉSIMA SEXTA. DE LA VIGENCIA.** El presente contrato estará vigente a partir del 01 de junio al 31 de octubre del 2018, brindando la posibilidad de que ulteriores administraciones gubernamentales, de acuerdo a su presupuesto disponible y bajo su más estricta responsabilidad, pueda celebrar los convenios modificatorios necesarios, a fin de abastecer las necesidades que puedan presentarse, siempre que el monto a adquirir no supere el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, en términos del artículo 68 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Sin embargo, tanto la prestación del servicio como el pago de la contraprestación pactada, no excederá del 30 de septiembre de 2018, conforme al artículo 72, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA DE LA NORMATIVIDAD. LAS PARTES** se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente Contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, a lo señalado por la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto Número Dos Mil Trescientos Cincuenta y Uno, de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de Enero al 31 de Diciembre del 2018, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y a falta de disposiciones expresas se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y todas aquellas disposiciones jurídicas y administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones.

**VIGÉSIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de

Contrato número UPAC/SER33/2018, relativo a la prestación del servicio de arrendamiento de 4 camionetas Suburban 2017 LT/tela color blanco interiores en tela negro/negro y 02 camionetas 2013 tipo pick-up 4x2 doble cabina ranger XL, para la Dirección General de la Ayudantía del Gobernador del Estado, derivado de la adjudicación directa, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando el "ARRENDADOR", en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de sus domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente Instrumento Jurídico y enteradas "LAS PARTES" de su validez, contenido y alcance legal del presente Instrumento Jurídico, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los cinco días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

POR EL "ARRENDATARIO".

LIC. JESÚS ALBERTO CAPELLA IBARRA.  
COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD  
PÚBLICA.

LIC. HÉCTOR MORENO DE LA VEGA.  
DIRECTOR GENERAL DE LA AYUDANTÍA  
DEL GOBERNADOR DE LA COMISIÓN  
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

M.D.I.P. JUAN CARLOS PENICHE PAYÉN.  
COORDINADOR DE DESARROLLO Y  
VINCULACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL  
DE SEGURIDAD PÚBLICA.

LIC. ÁNGEL ALEMÁN ALONSO.  
DIRECTOR DE CONCURSOS Y ENCARGADO DE  
DESPACHO DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA  
LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

POR EL "ARRENDADOR".

ADMINISTRADOR UNICO.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE 4 CAMIONETAS SUBURBAN 2017 LT/TELA COLOR BLANCO INTERIORES EN TELA NEGRO/NEGRO Y 02 CAMIONETAS 2013 TIPO PICK-UP 4X2 DOBLE CABINA RANGER XL, PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA AYUDANTÍA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "SOLAR AUTORRENTAS" S.A. DE C.V, DE FECHA CINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. POR UN MONTO DE \$1'159,757.04 (UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 04/100 M.N.). DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN III DE LA LEY, CONSTANTE DE VEINTIUNA FOJAS ÚTILES.

